**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Periodos Ordinarios de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Exposición de Motivos**

Nuestro país en los últimos años ha avanzado a una democracia plural y sólida que requiere instrumentos normativos novedosos, pero que a su vez contemplen el equilibrio y la ponderación del bien común como salvaguarda de la esencia del poder popular, así como el de sus representantes en los entes y órganos constitucionales, cuya finalidad siempre deber mirarse como elementos indispensables para preservar los ideales de justicia social.

Bajo esta óptica, el poder legislativo, a través de sus integrantes es el reflejo de la máxima expresión de representación ciudadana, y como tal, debe ser el garante de actualizar y reformar las leyes con base al avance y evolución social, precisamente para desarrollar un marco jurídico capaz de transitar convirtiéndose en el motor de las decisiones legítimas que para lograr el bien común se necesite, pero sin detrimento de convertir a la ley un medio tan amorfo al grado de no tener una base mínima.

Asimismo, es de resaltarse que el orden normativo mexicano ha atravesado una época de cambios significativos, como parte del tránsito constitucional a un nuevo modelo de corte garantista que ha permeado prácticamente en todas las áreas del derecho en nuestra nación y por ende incumbe a las entidades federativas ajustarse a las exigencias que implican dichos cambios fundamentales, ante ello es una obligación de los poderes públicos adoptar e implementar cambios que amplíen el margen de su actuación.

De ahí que el federalismo se vea materializado en acciones legislativas encaminadas y acordes a las necesidades sociales propias del desarrollo político económico de la época, es decir, que las entidades federativas han tenido una destacada participación decisoria e importante para brindar vanguardismos, modernidad y certeza al devenir jurídico de México.

Bajo tal perspectiva, podemos aseverar que las modificaciones dentro de las instituciones del país han podido traducirse en el fortalecimiento de los principios democráticos y de gobernanza como ejes de bienestar enfocados al avance de la sociedad mexicana.

La modificación y adecuación de las leyes ha implicado desde años atrás un canal imprescindible en la conformación del Estado de Derecho del México del siglo XXI, el cual descansa en la gran responsabilidad y compromiso de los congresos locales, los cuales a través de sus bases orgánicas han podido estar a la altura de la modernización legislativa en el ámbito de sus facultades, así como participar en la tarea reformadora de nuestra Carta Magna.

En tal contexto, la labor del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como parte vital del avance democrático participativo ha sabido ejercer sus facultades dotando de instrumentos y sistemas trascendentales a la sociedad yucateca; no obstante ello, se considera necesario promover cambios a su configuración normativa dentro de la Constitución Política del Estado de Yucatán, especialmente a los tiempos en los que realiza sus trabajos, denominados periodos ordinarios de sesiones contemplados en el segundo párrafo del artículo 27 del referido ordenamiento local.

Acorde a lo anterior, el citado precepto de la Constitución Política del Estado de Yucatán en esencia expresa que el Congreso del Estado, para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se presenten, tendrá tres periodos ordinarios de sesiones, estableciéndose que iniciará el primero, del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 16 de enero al 15 de abril y el tercero del 16 de mayo al 15 de julio. Con la salvedad de que el tercer período podrá ampliarse hasta el 31 de agosto, esto cuando corresponda al año en que el Congreso del Estado concluya su gestión. Bajo tal esquema, durante los años que dura la legislatura habrán de realizarse nueve periodos ordinarios de sesiones.

Con base a lo anterior quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de un arduo análisis, reflexión y consenso, en aras de imprimir mayor énfasis a la labor legislativa y buscando maximizar los trabajos al seno de esta soberanía consideramos pertinente modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, para contemplar dos periodos ordinarios de sesiones y por ende tener dos recesos, en ambos casos por cada año legislativo, tal como acontece actualmente en el Congreso de la Unión.

Cabe señalar que el pasado día 02 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, buscando maximizar los trabajos legislativos aprobó cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de periodos ordinarios de sesiones, lo cual abre la puerta a un nuevo escenario en el desarrollo del accionar parlamentario, pues se mantiene a dos periodos ordinarios de sesiones, ampliándose el segundo hasta el 31 de mayo.

No obstante lo anterior, vale la pena resaltar que dicha reforma fue enviada a las legislaturas locales para su aprobación, y cuyos transitorios marcan la entrada en vigor hasta el año 2021, cuando la Legislatura LXV del Congreso de la Unión inicie su primer periodo ordinario. Al respecto, este cuerpo colegiado considera atinada la reforma al texto de la Carta Magna general, y que sea apropiado que este Congreso, a fin de estar a la par en la materia, haga lo propio para adecuar su normatividad toda vez que no existe un mandato expreso que obligue a las legislaturas locales respecto a este tema.

Bajo tales premisas, consideramos oportuna presentar esta iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y que, de aprobarse, los nuevos periodos ordinarios cobren vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En tal tesitura se propone reformar la constitución del estado, a fin de armonizarla a la federal para tener dos periodos de sesiones ordinarias por año legislativo, siendo que el primer periodo abarcará del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, o hasta el 30 de diciembre en el año de renovación de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal; y el segundo, del 1 de febrero hasta el 31 de mayo; con los respectivos recesos entre los meses de diciembre a enero y de junio a agosto.

Con lo anterior, el marco normativo del Congreso de Yucatán observaría básicamente los plazos de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y con ello se estaría en aptitud de sincronizar y proceder al análisis de los asuntos a la par en que lo haga el congreso federal, así también se integraría a diversas entidades federativas cuyos congresos estatales contemplan dos periodos ordinarios por cada año legislativo, tal como Aguascalientes y Chiapas entre otros.

En este tenor, los suscritos consideramos necesario adecuar la normatividad actual en la materia como una forma de lograr beneficios dentro de los trabajos legislativos locales que hagan posible alcanzar un nuevo horizonte en el derecho parlamentario yucateco, el cual de ninguna forma atenta contra libertades de representatividad ni alguna otra que pudiese menoscabar el derecho humano a la democracia participativa.

En síntesis, de aprobarse la iniciativa de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado sujetaría sus trabajos de discusión, estudio, dictaminación y votación a dos periodos ordinarios de sesiones en Pleno. Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Periodos Ordinarios de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** **Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** El Congreso para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se le presenten, tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones.

El primero, del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, o hasta el 30 de diciembre en el año de renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; y el segundo, del 1 de febrero hasta el 31 de mayo.

...

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Artículo segundo. Ajuste de fechas para la entrega del Reconocimiento y la Medalla del H. Congreso del Estado de Yucatán.**

El Congreso del Estado de Yucatán deberá ajustar las fechas de todos los reconocimientos y medallas que anualmente entrega, de conformidad con los nuevos periodos ordinarios de sesiones contemplados en este decreto.

El Presidente de la Mesa Directiva deberá realizar todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo tercero. Adecuación normativa.**

El Congreso del Estado de Yucatán deberá adecuar la legislación secundaria en la materia en un plazo que no exceda de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo cuarto. Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones de mayor o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 11 de noviembre de 2019.